

H) FINANCIACIÓN Y PATRIMONIO

DE LA HERA, Alberto e IRASTORZA, Daniel (coords.), *La financiación de la libertad religiosa*, Ministerio de Justicia, Dirección General de Asuntos Religiosos, Madrid, 2002, 467 pp.

Este volumen se integra en la colección editada por el Ministerio de Justicia que desde 1998 viene publicando las actas de los encuentros organizados por la Dirección General de Asuntos Religiosos. En esta ocasión, una serie de estudios abordan el estudio de un argumento concreto: la financiación de la libertad religiosa, que, como pone de relieve el profesor De la Hera en su Presentación «constituye un tema de primer orden en el marco moderno del Derecho Eclesiástico del Estado» (p. 9). La orientación de los trabajos publicados en este libro es, como aclara el propio De la Hera, «eminente práctica» en lo que constituye «una exposición pormenorizada de la legislación y, cuando se hace necesario, también de la jurisprudencia» (p. 10).

El libro no tiene vocación de exhaustividad, lo que resultaría materialmente imposible habida cuenta del título tan genérico del mismo, que en una interpretación extensiva llevaría al análisis de la mayor parte de lo que hoy constituyen los programas de Derecho Eclesiástico del Estado, puesto que –al margen de la financiación propiamente dicha– en los mismos, desde un cierto punto de vista, casi todo es financiación: la asistencia religiosa, la enseñanza de la religión, los centros docentes concertados, el derecho de acceso... Tal es precisamente el concepto de financiación de la libertad religiosa que aquí se maneja –el más amplio posible– como lo demuestra el hecho de que se incluyan sendos trabajos que se ocupan del estudio del régimen de financiación pública de los centros docentes. Otros dos se ocupan del régimen fiscal de las entidades religiosas y el último del régimen jurídico de las Cajas de Ahorro. No se aborda, en cambio, la cuestión de la financiación directa de las entidades religiosas –lo que en España llevaría al estudio del mal llamado impuesto religioso–. Por lo demás, cabe destacar que, de las cinco contribuciones, tres hacen referencia a la realidad española y dos se ocupan de sistemas jurídicos extranjeros, en concreto Chile y Francia.

Todo ello lleva a la conclusión de que, efectivamente, lo único que tienen en común todos estos trabajos es que, de un modo u otro, aluden a la cuestión de la financiación de la libertad religiosa –que es el título del libro– interpretada en sentido amplio.

* * *

La contribución de María Blanco, titulada «La financiación de las entidades religiosas en España» (pp. 11-92), es en realidad, un estudio acerca de la tributa-

ción de las entidades religiosas. Según sus propias palabras, el hecho de que su análisis se centre en los aspectos puramente tributarios obedece al hecho de que «el sistema de financiación directa en España es aplicable, hoy por hoy, sólo a la Iglesia católica» (p. 13). Nada que objetar al argumento, pero probablemente hubiera sido conveniente cambiar el título de su trabajo en modo que hiciera referencia a lo que en realidad constituye el contenido del mismo.

Centrada la cuestión en la tributación de las entidades religiosas en España, hay que decir que, tal y como confiesa la propia autora, nos encontramos ante un estudio pretendida y eminentemente práctico, lo que condiciona tanto su planteamiento como su contenido. No significa, ciertamente, que se prescindiera absolutamente de los planteamientos doctrinales. Simplemente, se opta por concentrar la atención en aspectos normativos y, fundamentalmente, jurisprudenciales.

En las primeras páginas, a modo de introducción, se alude a la fundamentación de la cooperación económica del Estado con las confesiones religiosas (pp. 14-19) y se incluye una referencia a determinados conceptos tributarios (pp. 20-27), al objeto de que la ulterior exposición resulte lo más clara posible. Por lo que se refiere a la fundamentación de dicha cooperación María Blanco, coincidiendo con Llamazares, sostiene que «de una interpretación que tenga en cuenta la *ratio legis* y el ulterior desarrollo de la norma constitucional, puede concluirse que hay un mandato por lo menos implícito de cooperación económica, siempre y cuando se salvaguarden, evidentemente, la laicidad y la igualdad» (p. 19).

A continuación, se concentra en el análisis de los distintos impuestos, incluyendo interesantes referencias legislativas (pp. 27-59). Sólo en determinadas ocasiones se encuentran referencias jurisprudenciales en este epígrafe, contrariamente a lo que se anuncia en el título del mismo —«Análisis de los impuestos según los asuntos planteados en la jurisprudencia»—. Faltan muchas de las sentencias que luego sí encontramos en las tablas de jurisprudencia que incluye.

Al final de su contribución (pp. 60-92), se incorporan, efectivamente, sendas tablas de jurisprudencia, por impuestos y por fechas, que resultan de extraordinaria utilidad y que, más allá de los meros elencos jurisprudenciales que suelen encontrarse en libros o artículos, comprenden un resumen de la decisión del tribunal.

* * *

Carlos Salinas Araneda presenta, por su parte, un detalladísimo y prolijo estudio sobre «El régimen patrimonial y fiscal de las confesiones y entidades religiosas en el Derecho del Estado de Chile» (pp. 93-248), en lo que constituye la aportación más extensa del volumen. Aparece dividido en dos partes: en la primera se ocupa del régimen patrimonial de las confesiones y entidades religiosas (pp. 96-181), y en la segunda del régimen fiscal de las mismas (pp. 181-248).

La primera parte se divide, a su vez, en dos epígrafes, uno —claramente más extenso— dedicado a la Iglesia católica (pp. 97-166), y el otro a las demás confesiones religiosas (pp. 166-181). Dicha división, obedece, como justifica el propio autor, al hecho de que «durante mucho tiempo... el reconocimiento de personalidad jurídica de las confesiones y entes religiosos fue diferente pues mientras a la Iglesia católica y algunas de sus entidades se les dio un trato específico y preferente, las demás confesiones religiosas, si bien podían alcanzar personalidad jurídica, la obtenían en condiciones diferentes a la de aquélla, quedando sometidas en todo al Derecho común» (p. 97).

La segunda parte del trabajo, dedicada al régimen fiscal de las confesiones y entidades religiosas, se divide también en dos epígrafes. En este caso, el primero está dedicado a los impuestos e incluye el estudio individualizado de cada uno de los tributos (pp. 181-233), mientras que en el segundo se analizan distintos aspectos del sistema de financiación de las confesiones religiosas en Chile basado en el principio de laicidad, que desde 1925 rige las relaciones entre el Estado y las confesiones religiosas (pp. 233-248). Este segundo epígrafe se divide, a su vez, en dos apartados. El primero está dedicado a la cooperación económica del Estado con las confesiones y entidades religiosas (pp. 234-242), en el que se alude a lo que el autor denomina «aportes», que según sus propias palabras son «aquellas sumas de dinero que las confesiones y entidades religiosas reciben directa o indirectamente del Estado de Chile» (p. 235), desbordando claramente aquello a lo que, atendiendo al título del epígrafe, debería limitarse su contenido: el régimen fiscal de las entidades religiosas. En todo caso, y habida cuenta de su planteamiento genérico —de hecho se insiste en las exenciones fiscales en las que se había ya extendido en el epígrafe anterior—, el contenido de este apartado tendría probablemente más sentido situado al inicio de la segunda parte del trabajo.

De gran interés resulta el segundo apartado del segundo epígrafe, con el que se concluye el trabajo en el que Salinas Aranedo plantea la posibilidad de un sistema de financiación de las confesiones religiosas con la colaboración del Estado (pp. 242-248). Tras analizar sucintamente los distintos modelos vigentes en el Derecho comparado (pp. 242-244), el autor descarta por distintos motivos —falta de reconocimiento de algunas confesiones religiosas, falta de voluntad política...—, al menos por el momento, la posibilidad de trasplantar modelos tales como el del impuesto eclesiástico alemán, o de asignación tributaria, vigente en España e Italia (pp. 244-248).

* * *

En su contribución, Marcos González se ocupa de «El régimen de financiación pública de los centros docentes como garantía del pleno ejercicio del derecho fundamental de libertad religiosa» (pp. 249-297). Tras una serie de consideraciones introductorias en que se alude a la libertad religiosa y la enseñanza en general (pp. 249-253) y al alcance constitucional de la gratuidad de la enseñanza

(pp. 253-256), el autor se centra en el análisis del concierto educativo como mecanismo para la financiación de los centros docentes privados (pp. 256-287).

A una clasificación de los conciertos atendiendo a distintos criterios –nivel de enseñanza y de financiación o duración de los mismos– (pp. 260-264), sigue un exhaustivo análisis de los distintos aspectos de los conciertos: los requisitos y criterios preferenciales para su suscripción (pp. 264-271); las obligaciones que asumen los centros al suscribir un concierto, lo que les acerca en su régimen jurídico a los centros públicos, alejándoles de los centros privados (pp. 272-284); la regulación de la renovación y modificación de los conciertos (pp. 284-285), y su extinción (pp. 286-287).

A continuación, en lo que –por su carácter novedoso y por la documentación manejada– constituye la parte más interesante del trabajo, se nos ofrece «un ejemplo de la aplicación de conciertos educativos en la Comunidad de Madrid» (pp. 288-295). Se trata, efectivamente, de un ejemplo de cómo funciona en la práctica el aludido régimen de conciertos, acercándonos así a algo que, con más frecuencia de la debida, los juristas dejamos de lado: la realidad. En este caso, por ejemplo, la realidad de cómo se aplican los aludidos criterios preferenciales que establece la LODE para la suscripción de conciertos, para lo que se utilizan una serie de quebrados y coeficientes que, por otra parte, resultan difíciles de entender.

* * *

José Cruz Díaz anuncia un análisis de «La financiación pública de la enseñanza privada confesional en Francia» (pp. 299-418), pero, en realidad, ofrece mucho más que eso. En primer lugar, porque exponiendo la financiación de la enseñanza privada confesional en Francia, nos ofrece también la de la enseñanza privada no confesional –que es la misma–. Pero sobre todo porque, al margen de los epígrafes puramente introductorios –aquí a la «Introducción» (pp. 300-301) sigue un utilísimo «Cuadro general de la Administración educativa en Francia» (pp. 302-310), en que describe a grandes rasgos las características principales del sistema educativo francés–, se incorporan algunos epígrafes cuyo contenido excede claramente del que refleja el título de la contribución. Tal sería el caso de los epígrafes VII y VIII, que versan respectivamente sobre «La República Francesa en el panorama institucional europeo actual» (pp. 383-390) y sobre «La educación en el Derecho comunitario» (pp. 390-409).

Al margen de las consideraciones anteriores, la aportación de José Cruz Díaz no puede menos que calificarse de brillante, seria y documentada. Tras analizar la evolución legislativa y jurisprudencial de la libertad de enseñanza (pp. 310-315) y de la financiación pública de los centros docentes privados en Francia (pp. 315-324) y aludir sucintamente al alcance del reconocimiento constitucional de la libertad de enseñanza a la luz de la doctrina del Consejo Constitucional (pp. 325-327), se centra en el análisis del modelo francés de financia-

ción de los centros docentes privados (pp. 327-355). Se plantea a continuación lo que la Ley Debré, precursora del todavía vigente modelo educativo francés, ha significado en la evolución hacia un nuevo concepto de laicidad, aludiendo a la cuestión del velo islámico (pp. 355-375).

De especial interés resulta el paralelismo que se presenta entre el modelo español diseñado en la LODE y el sistema francés (pp. 376-383). Para el autor «es innegable... que el modelo español... sigue los pasos de la *loi* francesa sobre las relaciones entre el Estado y la enseñanza privada de 31 de diciembre de 1959» (p. 376).

Unas extensas y concisas conclusiones (pp. 409-413) y un elenco bibliográfico (pp. 413-418) completan el trabajo de José Cruz Díaz.

* * *

Cierra el volumen la interesante contribución de María del Mar Martín García, que lleva por título «Régimen jurídico de las Cajas de Ahorro y autonomía confesional» (pp. 419-467). Habida cuenta de la polémica generada como consecuencia de la promulgación de la Ley 15/1999, de Cajas de Ahorro de Andalucía, y el ulterior recurso de inconstitucionalidad promovido por el Presidente del Gobierno, la misma se plantea como un intento de «poder apreciar con cierta objetividad el problema y hacerse una idea acertada del fundamento que puede tener la Iglesia católica al reivindicar sus derechos –en un Estado de libertad religiosa– respecto al régimen jurídico que se establezca para las Cajas de Ahorro», lo cual «impone como necesario un acercamiento al origen, naturaleza, evolución y regulación actual de estas entidades desde un punto de vista eclesiasticista» (pp. 421-422).

Y de eso se trata: la autora se detiene en el análisis del origen (pp. 422-432), fines (pp. 432-441) y naturaleza jurídica de las Cajas de Ahorro (pp. 449-462), y alude también a la vigencia del principio de subsidiariedad en este campo (pp. 441-449) para concluir que «no es aventurado afirmar que tanto los Montes de Piedad como las Cajas de Ahorro han constituido instrumentos aptos para hacer efectivo el principio de subsidiariedad en la sociedad civil, por influencia o inspiración cristiana [y que] pueden... seguir constituyéndolo en la medida en que se les reconozca la autonomía suficiente que requieren para ello» (p. 462).

Al final de la contribución (pp. 465-467), se incorpora como anexo la nota de prensa del Obispo de Córdoba sobre la Iglesia católica, Cajasur y la Ley de Cajas, publicada el 29 de noviembre de 1999, en que reivindicaba la índole religiosa del origen y finalidad de la entidad, denunciando la creciente injerencia de la Administración ante la inminente aprobación de la aludida Ley de Cajas.

* * *

Al inicio de esta nota ponía de relieve que nos encontramos ante cinco trabajos que tienen en común el hecho de que versan sobre materias relacionadas con

la financiación de la libertad religiosa –que para eso es el título del libro– y lo que, por lo demás, resultaría discutible en relación con la última de las contribuciones. Dejaba entrever también que ello no es decir mucho por cuanto, hoy día, la mayor parte del Derecho eclesiástico es precisamente eso –financiación de la libertad religiosa–. En realidad hay algo mucho más importante –y que significa mucho más– que tienen en común los trabajos reunidos en este volumen y no es otra que su calidad. Es por ello por lo que nos encontramos ante un buen libro de Derecho eclesiástico.

DAVID GARCÍA-PARDO

JIMÉNEZ ESCOBAR, Julio, *Los beneficios fiscales de la Iglesia católica. Negociación, fundamento y alcance*, Editorial Desclee De Brouwer, S.A., Bilbao, 2002, 371 pp.

Resulta bastante frecuente encontrar, entre la doctrina eclesiasticista española, numerosos estudios relativos a la cuestión de la financiación de las confesiones. Ha sido éste, y continúa siéndolo, un tema que interesa de manera particular a nuestra eclesiasticística, por cuanto plantea cuestiones de relevancia para nuestra disciplina como son: la cooperación del Estado español con las confesiones, la igualdad de tratamiento entre los distintos grupos religiosos, el fundamento de la pervivencia, hoy día, en un Estado aconfesional, de un régimen de colaboración económica muy beneficioso para una de estas confesiones, etc. El tema ha sido abordado de muy diversos modos, defendiéndose posturas claramente diferentes en unos y otros casos. Sin embargo, no abundan los estudios realizados sobre esta materia desde un punto de vista técnico-fiscal. Y éste es el caso de la obra que comentamos, titulada *Los beneficios fiscales de la Iglesia católica. Negociación, fundamento y alcance*. No quiere ello decir que el autor, Julio Jiménez Escobar, profesor titular de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de Córdoba (ETEA), haya enfocado el tema desde la óptica de las previsiones fiscales, de forma aséptica, olvidando interesarse por los aspectos sociales, políticos y jurídicos que han conducido al establecimiento del régimen fiscal que analiza. Todo lo contrario, pues, como puede fácilmente deducirse del subtítulo de esta obra, el autor ha querido ahondar en los elementos fundamentales –en el estricto sentido de la palabra– de este régimen, centrándose así en la negociación, el fundamento y el alcance del mismo. Este interés por centrarse en estos aspectos tiene, intuimos, una doble causa. Por un lado, el hecho de que esta obra, como reconoce el propio autor, no es sino la primera parte de una de mayor envergadura que, como tesis doctoral, defendió en el curso 1997-1998, bajo el título «La tributación de la Iglesia católica en el ordenamiento jurídico español».